



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° 8.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (ISCC) EN LA PARCELA SITA EN CARRETERA AZUCARERA-INTELHORCE, N° 134 (A Y B), PROMOVIDO POR LA ENTIDAD PLENOIL, S.L.(EXPEDIENTE N° PL 32/2020).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio de fecha 17 de marzo de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 15 de marzo de 2023 se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta de aprobación inicial del Estudio de Detalle de referencia, ello en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC); ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto

El presente instrumento se tramita en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.3.4 del vigente PGOU-2011 con el objeto de establecer las condiciones urbanísticas que deberán regir el desarrollo de una instalación de suministro de carburantes en el ámbito constituido por dos parcelas de suelo urbano sitas en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 134 A y B.

Antecedentes de hecho:

1º.- El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011 y, tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogió en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.

En el citado instrumento, las parcelas que son objeto del presente Plan Especial se encuentran clasificadas como Suelo Urbano y calificada como Productivo 4; Industrial IND-2 dentro del Sector de planeamiento aprobado PA-G.9 (83) Plan Especial de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 16:40:28
Observaciones		Firmado	24/03/2023 11:38:59
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Página	1/14



Reforma Interior UA-I.4 "Guadalhorce Pol. 0", que ha tenido aprobación definitiva el 31-10-86.

2º.- Con fecha 13 de agosto de 2020 la entidad PLENOIL, representada por José Rodríguez de Arellano Asensi, aporta documentación técnica relativa al presente Plan Especial de Estación de Servicio.

3º.- Con fecha 9 de octubre de 2020 se emite informe de la Sección de Topografía y Cartografía, requiriendo la subsanación de la documentación aportada.

4.- Con fecha 16 de noviembre de 2020 la entidad promotora presenta nueva documentación a los efectos de dar cumplimiento al informe anterior; emitiéndose informe favorable de la Sección de Topografía y Cartografía con fecha 25 de noviembre de 2020.

5º.- Con fecha 9 de marzo de 2021 se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada mediante la remisión de la documentación técnica a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible.

6º.- Con fecha 8 de junio de 2022 tiene entrada Informe Ambiental Estratégico emitido por la Administración competente el 7-6-22.

7º.- Con fecha 29 de julio de 2022 la entidad promotora aporta nueva documentación completa del Plan Especial que incorpora las cuestiones planteadas en el Informe Ambiental Estratégico, así como documentación requerida por el Servicio Jurídico-Administrativo.

8º.- Con fecha 16 de noviembre de 2022 se emite informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento requiriendo la tramitación de consulta previa en relación a la exigibilidad de Estudio de Impacto en la Salud.

9º.- Con fecha 14 de diciembre de 2022 la entidad promotora aporta nueva documentación completa a los efectos de continuar la tramitación del Plan Especial.

10º.- Con fecha 17 de enero de 2023 tiene entrada respuesta a consulta previa de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo haciéndose constar que el presente instrumento no debe ser sometido a informe sectorial en la materia.

11º.- Con fecha 17 de febrero de 2023 se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento proponiendo la aprobación inicial del Plan Especial.

Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/03/2023 16:40:28	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 11:38:59	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==			

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan en cuanto al fondo, la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus disposiciones al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LISTA.

En virtud de lo expuesto, deberá estarse a las normas contenidas en la LISTA y Reglamento General que definen a los Planes Especiales como instrumentos de la ordenación urbanística detallada cuya función es desarrollar y complementar las determinaciones de otros instrumentos:

Art. 70 1. LISTA (93 del Reglamento)

Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

2. Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supralocal, de acuerdo con su objeto y finalidad.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes objetos: (...)

k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística.”

Así el presente Plan Especial se plantea en desarrollo del PGOU-2011, cuya vigencia y ejecutividad es reconocida en la Disposición Transitoria Segunda LISTA, y cuyas determinaciones exigen la tramitación de este instrumento de planeamiento previamente a la autorización de instalaciones de suministro de carburantes.

“Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 16:40:28	
Observaciones		Firmado	24/03/2023 11:38:59	
Url De Verificación	Página		3/14	
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==			

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización.”

Es decir que la exigencia de tramitación del Plan Especial viene determinada por remisión expresa del Planeamiento General, en tanto dicha normativa no contiene parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello, aún cuando el objeto del instrumento de ordenación urbanística detallada se limite, en dichas zonas y emplazamientos, a resolver y establecer las condiciones de accesibilidad y parámetros requeridos el citado art. 6.3.4 PGOU-11, a las que habrán de sujetarse las licencias municipales requeridas para su ejecución. Es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97, versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11-

2.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta la normativa que regula el régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos, Ley 34/1998, de 7 octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, cuyo art. 43.2. establece lo siguiente:

“(…) Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

3.- En cuanto a la adecuación del proyecto a la normativa urbanística, ésta resulta acreditada en los informes técnicos emitidos en el procedimiento, en particular el informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 17 de febrero de 2023 en el que queda en los términos que se transcriben:

“1. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR.

Dado que el presente expediente empezó a tramitarse antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley podrá continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



régimen de competencias establecidos en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La parcela donde iría ubicada se encuentra en el Polígono Industrial Guadalhorce y en el PGOU está clasificada como Suelo Urbano y calificada como Productivo 4 (Industrial IND-2) dentro del Sector PA-G.9 (83) Plan Especial de Reforma Interior UA-I.4 "Guadalhorce Pol. 0").

2. EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

No existe inconveniente para su ubicación tanto por condiciones de entorno como de accesibilidad general. Se considera pues una situación adecuada.

En el anterior informe de este Servicio, de fecha 16 de noviembre de 2022, se expusieron varios problemas en relación a los accesos y a los aparcamientos:

- Al no haber suficiente espacio de almacenamiento dentro de la propia parcela, pueden presentarse conflictos entre los vehículos que entran por los dos accesos de ENTRADA, trasladándose el problema al viario público de manera inmediata. Por lo tanto, se hace preciso reordenar el esquema de implantación o de accesos de manera que quede acreditada la no afcción al viario público con los movimientos internos de vehículos dentro de la parcela.

- La superficie de suelo afectada por los accesos no puede quedar como aparcamiento, sino que ha de tener consideración de acerado. Por otro lado, en la calle Carlo Goldoni se ha de dar continuidad peatonal con la parcela colindante.

- En relación a los aparcamientos previstos, se informa que se encuentran en un fondo de saco, siendo necesario salir de ellos marcha atrás, lo que habrá de ser modificado.

En la documentación presentada se solventan dichos problemas: se introduce un bordillo de separación para aumentar la longitud de almacenamiento de la entrada 2, se eliminan los aparcamientos ubicados en la salida, dando a su vez continuidad peatonal con la parcela colindante, y se reubican los aparcamientos (personas de movilidad reducida (PMR), recarga de aire y recarga de vehículos eléctricos) para poder circular sin necesidad de realizar maniobras marcha atrás. (Se indica que en el plano P-7 se ha mantenido, por error, la plaza de aparcamiento de PMR que se había previsto en la documentación anterior, lo que deberá ser corregido en los próximos documentos de Plan Especial a presentar).

3. CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA.

De acuerdo con la documentación presentada, la superficie de la parcela resultante de la agrupación de dos fincas es de 873,72 m².

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



Por el **Negociado de Cartografía y Topografía** se informa favorablemente con fecha 25 de noviembre de 2020.

4. EDIFICABILIDAD, OCUPACIÓN Y ALTURAS; DEPÓSITOS; DISTANCIAS A LINDEROS; USOS PREVISTOS.

Se establecen las determinaciones relativas a Edificabilidad, ocupación y alturas; Condiciones de enterramiento de los depósitos; Distancias a linderos; y Usos previstos; justificando que la propuesta realizada para la Instalación de Suministro cumple las mismas.

5. INFRAESTRUCTURAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

En el plano 9 se reflejan las instalaciones y redes de servicios necesarias para el funcionamiento de la Instalación de Suministro, así como las infraestructuras existentes donde conectar en torno a la parcela.

Se ha aclarado el esquema de recogida de aguas del suelo reflejando, en el plano P-9. Propuesta Saneamiento Interior. Esquema Redes Urbanas y Acometidas, las pendientes proyectadas en el interior de la parcela, así como se ha previsto, no sólo en la leyenda de dicho plano, el separador de hidrocarburos con las arquetas ligadas al mismo.

Se adjunta un Anexo 6.5 de *Servidumbres Aeronáuticas*.

6. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En el Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de junio de 2022, “se considera que el “Plan Especial para instalación de suministro de carburantes en carretera Azucarera - Intelhorce, nº 134 A y B” , en el T. M. de Málaga, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado 4.1 de este informe ambiental estratégico.

En este apartado se indica que “el Departamento de Calidad del Aire ha informado favorablemente la actuación propuesta, señalando que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica”.

b) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado 4.2 “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Málaga, una vez se haya

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, habrá de recabar el preceptivo informe en materia de aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

En cuanto a las determinaciones establecidas en el este apartado, por el promotor de la ISCC se ha considerado conveniente redactar e incorporar al presente Plan Especial un ESTUDIO HIDROLÓGICO HIDRÁULICO (Anexo 6.10) en el que se han establecido los mapas de riesgo para periodo de retorno de 10, 100 y 500 años, y se ha establecido como medida de defensa la elevación de la plataforma de la ISCC en 10 cm (pasando de la cota +8.26m a la cota +8.36m). Dicha medida ya aparece incorporada en la documentación gráfica del presente Plan Especial.

c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.

En materia de Residuos y Calidad del Suelo, se han incluido dichas consideraciones a cumplimentar en el documento de Plan Especial.

7. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD.

Con fecha 17 de enero de 2023 se informa por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en respuesta a la Consulta Previa sobre la procedencia de Evaluación del Impacto en la Salud, indicando que “la innovación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto, aportada en el trámite de consultas previas.

- Que, a fecha de la firma de este escrito, no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen”.

8. ESTUDIO ACÚSTICO.

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo 43. Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia

-7-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



energética, **“los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento”**.

En el apartado 8.1.2.- **Ruidos y Vibraciones** del Documento Ambiental Estratégico se dice que:

“La identificación de este impacto, así como su valoración y sus medidas correctoras se realizarán en un documento independiente denominado “Estudio Acústico para Estación de Servicio para Suministro de Carburante a Vehículos (Venta al Público)”, de acuerdo con el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Posteriormente, una vez obtenida la Calificación Ambiental favorable y la puesta en marcha de la actividad, se realizará un Ensayo Acústico, y en dicho documento se corroborará mediante mediciones sonoras reales que se cumple todo lo establecido en el Estudio Acústico Pre- operacional y en la normativa de aplicación.

El citado documento irá adjunto al Proyecto Técnico de la Instalación”.

Si bien de acuerdo con el mencionado Decreto 6/2012, de 17 de enero, dicho Estudio Acústico habría de ser incluido en el Documento Ambiental Estratégico, el Departamento de Calidad del Aire de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía indica en su informe de fecha 21 de julio de 2021 que, “una vez analizada la documentación aportada, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica”.

9. MEMORIA ECONÓMICA.

Conforme al artículo 62.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), el Plan Especial consta de una Memoria económica que contiene un **estudio económico financiero** y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un **informe de sostenibilidad económica** y una **memoria de viabilidad económica**.

10. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE.

Se justifica el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del Municipio de Málaga.

El correspondiente proyecto para licencia y autorización de la actividad deberá cumplir con las condiciones exigidas por la **Instrucción Técnica Complementaria** vigente en todos aquellos aspectos que fueran de aplicación.

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



En cualquier caso, los informes que se emitan en relación al documento de Plan Especial se realizan a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente, correspondiendo la justificación de la idoneidad técnica, constructiva y de seguridad y protección de las instalaciones al proyecto redactado con tales finalidades, no considerándose vinculante al nivel del Plan Especial las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudiera contenerse en el documento que se tramite.

El cumplimiento de las Ordenanzas contenidas en el presente Plan Especial no exime del acatamiento de la Legislación que, en su caso, sea obligado aplicar.

II. MODIFICACIONES DEL PLAN ESPECIAL.

En relación con **posibles modificaciones** del esquema de implantación que se apruebe en el Plan Especial, debe precisarse que, si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijen en el mismo, no se necesitará modificación de Plan Especial, en principio, siendo necesario un informe de este Departamento sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario, deberá efectuarse la modificación necesaria.

Esta cláusula se recoge en el apartado 2.1 de la Memoria del Plan Especial.

PROPUESTA

Aprobar inicialmente el “Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 134 (A y B)”, en base al documento presentado con fecha 14 de diciembre de 2022, el cual incluye: Memoria y Planos, Documento Ambiental Estratégico, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo.”

- **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación al procedimiento para la aprobación del presente instrumento de planeamiento, la LISTA establece un régimen transitorio en la Disposición Transitoria Tercera toda vez que ha sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley; reconociéndose que el trámite puede continuarse conforme las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecido en la legislación urbanística y sectorial vigente al momento de su iniciación. (Inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 9 de marzo de 2021).

a) Previamente al acto de aprobación inicial se ha dado cumplimiento al procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica** previsto en el art. 40.3.c) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Habiéndose emitido

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/03/2023 16:40:28	
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 11:38:59	
Observaciones		Página	9/14	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==			

con fecha 7 de junio de 2022 Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el mismo.

b) Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de **Evaluación del Impacto en la Salud** de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la aprobación del proyecto se ha acudido al trámite de consultas previas; habiéndose emitido por la Consejería de Salud y Familias de fecha 17 de enero de 2023, informe en el que se hace constar que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud, siempre y cuando se cumplan los condicionantes recogidos en el mismo.

c) Tras la aprobación inicial del Plan Especial, en cumplimiento de las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, procederá la apertura del trámite de información pública previsto en el artº 32.1.2.ª de la LOUA; debiendo recabarse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados previstos legalmente como preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y con el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

d) Asimismo durante este trámite de información pública deberá requerirse informe previo preceptivo en materia urbanística a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento Articulación del Territorio y Vivienda; ello de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, informe que deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA, y artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Por otra parte señalar que si bien el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



sido aún regulado por la Comunidad Autónoma; por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y epígrafe 13.54 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y correspondiente Evaluación de Impacto en la Salud, de acuerdo a los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnica y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

3.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación inicial, debe hacerse constar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuesto en el informe técnico de 17 de febrero de 2023, y resulta conforme a las determinaciones contenidas en el vigente art. 62 de la LISTA y art. 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General, coincidentes en lo sustancial con las contenidas en el art. 19 de la LOUA.

Por otra parte se ha aportado al procedimiento la documentación relativa a la titularidad registral y catastral de las parcelas incluidas en el ámbito a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 y 32 de LOUA:

Certificaciones registrales del Registro de la Propiedad nº 1 de Málaga relativa a la Finca 2210-a, inscrita a nombre de Miguel Rueda León; y Finca 2208-A, a nombre de Sistemas y Mobiliarios de Oficinas SL (SYMO SL).

Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas UTM 6924330UF6662S0001XR y 6924301UF6662S0001ER, en las que constan los mismos titulares antes referidos.

Señalándose que consta acreditado en el procedimiento PL 32/20 seguido ante este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística la representación que ostenta José Rodríguez de Arellano Asensi, en nombre de la entidad PLENOIL SL, en los términos del artículo 5.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	24/03/2023 16:40:28
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



4.- *En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme los artículos 31.1.B).c) y 31.2.C) de la LOUA, 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial.”*

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente el Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 134 (A y B), promovido por PLENOIL SL en base al documento presentado con fecha 14 de diciembre de 2022 de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 17 de febrero de 2023; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.*

SEGUNDO.- *Someter el expediente al trámite de información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo, con notificación a los interesados y titulares del ámbito que resultan de los registros de la propiedad y del catastro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.1.2ª y 39.1 de la LOUA, procediéndose también a la publicación telemática recogida en el artículo 39.3 de la LOUA. El expediente estará a disposición del público, durante el citado plazo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas, sito en Paseo Antonio Machado nº 12.*

TERCERO.- *Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP y en Prensa, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la LISTA -que reproduce en lo sustancial el artículo 113.1 e) LOUA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

CUARTO.- *Simultáneamente al sometimiento del expediente al trámite de información pública, se ha de notificar el acuerdo de aprobación inicial y remitir la documentación procedente, a fin de que emitan informe preceptivo y vinculante conforme a lo establecido en el art. 32, regla 2ª de la LOUA:*

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		



- A la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y con el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua, Pesca y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

QUINTO.- Simultáneamente a los trámites anteriores se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA.

SEXTO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad** deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.

SÉPTIMO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

OCTAVO.- Dar traslado del presente **acuerdo** para su conocimiento y efectos:

1. A la entidad promotora del expediente.
2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).

Código Seguro De Verificación	Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+0IaPvI0/OcNMuNZna6w==		





4. *A la Junta de Distrito nº 8 Churriana.*”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	Gt+OIaPvI0/OcNMuNZna6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	24/03/2023 16:40:28 24/03/2023 11:38:59
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Gt+OIaPvI0/OcNMuNZna6w==		

